



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05918-2006-PA/TC

LIMA

JEANETTE GISSELA BENDEZÚ DEL
CASTILLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Jeanette Gissela Bendezú Del Castillo contra la resolución de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 82, su fecha 23 de noviembre de 2005, que declara improcedente la demanda de amparo en los seguidos con Adolfo Ernesto León López; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se ordene al emplazado, el término de la suspensión de sus labores como Profesora de Prótesis Dental al no habersele asignando carga horaria desde setiembre del año 2003, así como que se abstenga del no pago de sus remuneraciones y otros beneficios, como consecuencia de no haberse extinguido el vínculo laboral.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación y pacificación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral privado, los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05918-2006-PA/TC

LIMA

JEANETTE GISSELA BENDEZÚ DEL
CASTILLO

sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales (cfr. Fund. 38 de la STC N.º 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)